

Curaduria Urbana No 3 de Bogota D.C / Salida

Fecha: 7/11/2025 10:28:08 a.m. Salida VUR No: 25-3-23671

Tipo Documento: Concepto de Uso

Bogotá D.C.,

0 7 NOV 2025

Señores:

CARLOS ALBERTO VELASCO IZQUIERDO

defontibonaltos@gmail.com La Ciudad 25-3-04352

Radicación Interna: 25-3-26932

REFERENCIA:

CONCEPTO DE USO CU3-25-5660

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio presenta la siguiente estructura normativa:

#### ZONIFICACIÓN

DIRECCIÓN ACTUAL: CL 17 F 129 63

CHIP: AAA0288MXTD

LOCALIDAD: FONTIBON

URBANIZACION: HB FONTIBON

UPL: FONTIBON

Decreto: 555 de 2021

Área de Actividad: AAGSM (Grandes Servicios Metropolitanos)

Sin frente o costado a Malla Vial Arterial

Sistema de Movilidad: Construida o Malla Vial Intermedia. Tratamiento: Desarrollo (D/RG 3)

#### uso

Los usos del suelo permitidos se establecen en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación. Adicionalmente, los usos del suelo están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos (Articulo 248 – Decreto 555 de 2021), acciones de mitigación de impactos ambientales (Articulo 245 – Decreto 555 de 2021) y acciones de mitigación de impactos de movilidad (Articulo 250 – Decreto 555 de 2021).

Los usos dotaciones están sujetos a los Tipos de equipamientos según su área construida, condiciones de localización e implantación de equipamientos y estándares de calidad espacial (Articulo 172, 173 y 174 — Decreto 555 de 2021). La clasificación de estos equipamientos se encuentra dada en el (Artículo 94 — Decreto 555 de 2021).

Para la implantación o reconocimiento de los usos dotacional y de comercio y servicios, el interesado deberá auto declarar ante la autoridad ambiental la elección de cada uno de los aspectos o características relacionadas con el ejercicio de la actividad que se desea implantar o reconocer, conforme a lo definido tabla del artículo 246 del Decreto 555 de 2021.

En relación con su consulta específica SOBRE LOS USOS URBANOS POR AREA DE ACTIVIDAD (GRANDES SERVICIOS METROPOLITANOS) el artículo 243 "Usos permitidos por área de actividad", establece lo siguiente:

Uso		ÁREA DE ACTIVIDAD GRANDES SERVICIOS METROPOLITANOS	
RESIDENCIAL (PERMITIDO MEDIANTE TRANFERENCIA DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE SUELOS	UNIFAMILIAR - BIFAMILIAR (PERMITIDO)	R 18, 23, 25 MA1 MA8	
EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL)	MULTIFAMILIAR - COLECTIVA HABITACIONALES CON SERVICIOS (PERMITIDO)	1, 2, 19, 23, 25 MU2	

pág. 1



## CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Ver Decreto 626 de 2023<sup>1</sup> Ver Resolución 1399 de 2024<sup>2</sup> (VER DECRETO 122 DE 2023)

MU3 MA1 MA8

Se deberá cumplir con las normas de construcción y habitabilidad reguladas por el Decreto Distrital 099 de 2024.

			Área construida en el uso en			
HHHH	USO	TIPO 1 Menor a 500	TIPO 2 Entre 500 y 4.000	TIPO 3 Mayor a 4.000		
MANA	COMERCIOS Y SERVICIOS BÁSICOS (NO PERMITIDO	C	MU1 MU3	C 6 MU1 MU2 MU3		
	— TIPO 3)	MA1 MA1	MA7	MA8 MA MA MA		
		Р	P MU3	MU2 MU3		
	HOSPEDAJE (PERMITIDO)  Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE (PERMITIDO)	BIA AIA MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7 MA8	MA7	\$100000 YEAR 1 \$1500 CAS		
COMERCIO Y SERVICIOS		C 9	C 4, 9 MU1 MU3	C 4, 9 MU1 MU2 MU3		
	SERVICIOS AL AUTOMÓVIL (TIPO 1 PERMITIDO)	MA8 MA2 MA3 MA7 MA8	MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7 MA8	MA8 MA: MA: MA: MA		
MANA	MAMARIA	C 11	C 11 MU1 MU3	C 11 MU1 MU2 MU3		
	SERVICIOS ESPECIALES (PERMITIDO)	BIA AIA MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7 MA8	MA1 MA1	1 ID1D-D-0152 MEDICAL		
	SERVICIOS LOGÍSTICOS (PERMITIDO)	MA8	MA8	M. P		

<sup>1 &</sup>quot;Por medio del cual se reglamenta la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal y se dictan otras disposiciones"

<sup>2 &</sup>quot;Por la cual se adopta la tabla de equivalencias para la transferencia de derechos de construcción y desarrollo de la Estructura Ecológica Principal del Decreto Distrital 626 de 2023"





# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

						THE PERSON	
A DA DA DA		>1 >1	22		22	22	
			1		MU3	MU	
					WIOS	MU	202
			BIA	AIA	BIA AIA	BIA A	-
	the state of the s				MA1 MA1		
MMMM		>1 >			MA8 MA2		
				MA3	MA3		EAN
				MA7	MA7		/A7
				MA8	MA8		8AN
			P		P	Р	-
and the second second second			13, 2	21	13, 21	13, 2	
MMMM		3	1	>1	MU3	MU2	TOTAL MARKET
				914	Hall.	MU	3
	PROPUGGIÓN APTECANAL (PERMITIPO)		MA	1	MA1	MA1	1
	PRODUCCIÓN ARTESANAL (PERMITIDO)		MA	2	MA2	MAZ	2
			MA	3	MA3	MAS	3
			MA	6	MA6	MAG	6
MINIMA	1 Days Days	SIN	MA	2000	MA7	MA7	
			MA	WE THE LAND	MA8	MAE	92
			P		Р	P	
			22		22	22	111
					MU3	MU2	2000 1000
						MUS	ASSESSED NO.
MAN MAN	A DOMESTICATION OF		MA	150	MA1	MA1	-
	INDUSTRIA LIVIANA (PERMITIDO)		MA	100		MA2	THE RESERVE TO SERVE THE PARTY OF THE PARTY
			MA	200	MA2 MA3	MAS	
			MA		MA6	MA6	
			MA		MA7	MA7	No. of Line
			1011710710	18 mm	100 mm		Charles Co.
MANAMA	H Dalle Brown Brow		MA	0	MA8	MA8	2
			P		P	P	1
INDUSTRIAL				31	2410	LUI IO	
					MU3	MU2	
					4-4	MU3	-
			MA		MA1	MA1	
XIND MIS	INDUSTRIA MEDIANA (PERMITIDO)		MAZ	AND DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN	MA2	MA2	ALL THE REAL PROPERTY.
			MAG	05-3-19-10	MA3	MA3	75-3 E
			MA4	CO. 12 C. 40	MA4	MA4	19.5
			MAS		MA5	MA5	000 5 6
			MAG	25 JOHN 1	MA6	MA6	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
			MAZ	Section 1.	MA7	MA7	A
XIXIXIDAD	THE PARTY OF THE P		MAS	3	MA8	MA8	5
			R		R	R	life
			17		17	17	
			171	4	MU3	MU2	
			No.	i job	1011	MU3	-
			MA1	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	MA1	MA1	79944
MMMM	INDUSTRIA PESADA (NO PERMITIDO)	XIII	MA2		MA2	MA2	
			MAG		MA3	MA3	21-5 10 15
			MA4	STATE OF THE PARTY OF	MA4	MA4	200 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
			MA5	000 BOARS - 10	MA5	MA5	10 THE
		2101	MAG	2016(24)	MA6	MA6	CY 61
		7-7-	MA7		MA7	MA7	90
		The state of the s		100	1	1000	To be the same
N N N N			MA8	3	MA8	MA8	

	LOCALIZACIÓN REGLAMENTA	N DEL USO LIBRE EN TODAS LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD CIÓN EN EL SUBCAPÍTULO DEL SISTEMA DE CUIDADO Y SERVICIOS SOCIALES
	TIPO 1	NINGÚN TIPO DE MITIGACIÓN URBANÍSITICA (MU)
		TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1 Y MA8
DOTACIONAL	TIPO 2	MU1 Y MU3
		TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1 Y MA8
	TIPO 3	MU1, MU2 Y MU3
		TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1 Y MA8
Convenciones		

P: Uso Principal.
C: Uso Complementario.



# CURADORA URBANA 3

### ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

R: Uso Restringido. 1, 2, 3, 4...: Condiciones.

MU: Acciones de mitigación de impactos urbanísticos requeridas, sujetas a las normas correspondientes.

MA: Acciones de mitigación de impactos ambientales, sujetas a las normas correspondientes.

BIA: Bajo Impacto Ambiental.

AIA: Alto Impacto Ambiental.

ONDICION	
CHUDICION	ES:
X	Las edificaciones con usos residenciales deberán localizar usos diferentes en el piso de acceso frente a la call según las especificaciones previstas en el presente Plan. Esta condición no se exige para Bienes de Interés Cultur del grupo arquitectónico, ni para los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan com "Sectores incompatibles con el uso residencial".
	El uso residencial se permite en proyectos que destinen al uso dotacional y/o industrial la mayor área construida bien sea del total del área dotacional o industrial preexistente a la entrada en vigencia del presente Plan, o de aplicación del índice de construcción efectivo de 0.8 aplicable al área de terreno, cumpliendo con las siguiente condiciones:
2	1. Las soluciones habitacionales con servicios se podrán desarrollar vinculadas a equipamientos del sistema de cuidado y servicios sociales que se desarrollen en el área construida a la que se hizo mención, cumpliendo con la obligaciones urbanísticas aplicables para el tratamiento en que se localice el proyecto y previa certificación de sector de la administración distrital que corresponda. Cuando no estén vinculadas a equipamientos del sistema de cuidado y servicios sociales, se deberán desarrollar mediante la adquisición de certificados de derechos de construcción y desarrollo.
	La vivienda multifamiliar y colectiva se deberán desarrollar mediante la adquisición de certificados de derecho de construcción y desarrollo, con excepción de la vivienda multifamiliar VIP.  La preexistencia de usos aquí mencionados se corrobora a través de la certificación catastral correspondiente o dicencias urbanísticas o reconocimientos previos.
	Estas disposiciones no serán aplicables para los predios a los que aplique el tratamiento urbanístico de desarrollo.
4	Se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas e los proyectos urbanísticos aprobados. Adicionalmente, se permite en edificaciones diseñadas y construidas para e uso en predios sujetos a los tratamientos de Desarrollo y Renovación Urbana, y en Mejoramiento Integral el "Actuación de manzana" o "Plan Vecinos".
6	De más de 4.000 m2 y hasta 15.000 m2, se permiten únicamente cuando tengan acceso directo o mediante enlace peatonales con las estaciones de los sistemas de transporte de alta y media capacidad.  De más de 15.000 m2, se permiten únicamente cuando tengan acceso directo o mediante enlaces peatonales con las estaciones de los sistemas de transporte de alta y media capacidad, destinando el 10% del área construida a servicios del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales, los cuales pueden ser prestados por parte de entidades públicas o privadas. Así mismo, se debe organizar la oferta alrededor de áreas privadas afectas al uso público que
	den continuidad al entramado vial y de espacios públicos perimetrales, a modo de espacio comercial a cielo abierto
9	Las estaciones de servicio de combustibles, estaciones de servicio especializadas (electrolineras) y Centros de Diagnóstico Automotor de clasificación C y D, se permiten en predios con frente a la malla vial arterial construida.
111	Los establecimientos están sujetos a las disposiciones y perímetros de las actividades económicas previstos en e Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, acuerdos distritales y normas concordantes o reglamentarias.
13	En los predios que hacen parte de los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plar como "Sector de protección de aglomeraciones de producción artesanal e industrias creativas y culturales", los proyectos en predios que presenten áreas construidas preexistentes destinadas producción artesanal a la fecha en entrada en vigencia del presente Plan, deben mantener o restituir dichas áreas, garantizando su localización en en nivel de acceso, con el objeto de garantizar la permanencia del uso y su relación con el espacio público. La preexistencia de los usos se corrobora a través de la certificación catastral correspondiente o de licencias urbanísticas o reconocimientos previos o mediante la auto declaración a la que se refiere esta sección.
17	Únicamente se permite en los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan como
18	"Sectores incompatibles con el uso residencial", sujeto a las demás disposiciones previstas para este uso.  Salvo las excepciones previstas para los Sectores incompatibles con el uso residencial, y las zonas de influencia directa e indirecta Aeroportuaria, se permiten únicamente los existentes a efectos de reconocimiento, de conformidad con las disposiciones nacionales y distritales aplicables, y no se permiten ampliaciones en el uso residencial.
19	residencial.  Los proyectos residenciales, o que incluyan el uso comercial y de servicios relacionados con servicios de hospedaje, requieren de concepto previo favorable de la Secretaria Distrital de Ambiente para su implantación
	Idebido a su incompatibilidad con la Industria Pesada.
21	debido a su incompatibilidad con la Industria Pesada.  Para los proyectos que incluyan inmuebles de interés cultural, se permite en adecuación funcional, siempre y cuando el nuevo uso garantice la conservación de los valores patrimoniales de la edificación.



pág. 4

23	No se permite el uso residencial en los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan como "Sectores incompatibles con el uso residencial".
25	En la Zona de Influencia Directa Aeroportuaria del Aeropuerto El Dorado, señalada en el mapa de Áreas de Actividad, se permite el uso residencial existente a efectos de reconocimiento, sujeto a las acciones de mitigación de impactos por ruldo, que esfablezca la Aeronáutica Civil.
	En la Zona de Influencia Indirecta Aeroportuaria del Aeropuerto El Dorado, señalada en el mapa de Areas de Actividad, el uso residencial está sujeto a las acciones de mitigación de impactos por ruido, que establezca la Aeronáutica Civil.

\*Clasificación de usos artículos 94, 234, 235 y 238, Decreto 555 de 2021.

# USO APROBADO EN RESOLUCION Nº 11001-5, 21-0673 CON FECHA DE EXPEDICIÓN EL 18 JUNIO DE 2021

El predio cuenta con Resolución Nº 11001-5, 21-0673 con fecha de expedición el 18 junio de 2021, la cual aprobó entre otros, Vivienda Multifamiliar, Comercio de Escala Zonal y Comercio de Escala Vecinal. En este sentido y data la clasificación de usos mencionada en el Decreto Distrital 190 de 2003, los usos mencionados anterior mente SE PERMITE, siempre y cuando se hubiese concretado y ejecutado lo aprobado en el Mencionado la licencia de construcción.

#### **NOTAS GENERALES:**

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 "Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

